



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE
REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE
ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN
INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES
DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	28 -12 - 2021
Título de la norma	Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>La finalidad de esta regulación es que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid reciban enseñanzas en lengua inglesa. Además, se regula la ampliación del horario semanal dedicado al aprendizaje de áreas en inglés, que hasta este momento estaba establecido por la Orden 2126/2017, de 15 de junio.</p> <p>Esta implantación se realizará de manera progresiva en 4 fases y durante cuatro cursos escolares:</p> <p>1ª Fase (Curso 2021-2022): En esta fase se pretende dar respuesta a la situación excepcional de 11 colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil podrán implantarla de manera voluntaria durante el curso 2021-2022. Para ello tendrán que haber comunicado por escrito, a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de Enseñanza su compromiso de extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, antes del 30 de septiembre de 2021.</p>		

	<p>2ª Fase (Curso 2022-2023): Todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que no se haya extendido el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, comenzarán dicha extensión, al menos, en el primer curso, sin que sea necesario solicitar autorización durante el curso 2021-2022.</p> <p>3ª Fase (Curso 2023-2024): Todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria continuarán extendiendo progresivamente el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los distintos cursos de dicha etapa, sin que sea necesario solicitar autorización.</p> <p>4ª Fase (Curso 2024-2025): Plena implantación del Programa Bilingüe en todos los colegios públicos bilingües en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única de este proyecto de orden.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha considerado oportuno dictar una orden nueva, en lugar de realizar una modificación de la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, por los siguientes motivos:</p> <p>Son ya 403 los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que, desde el año 2004, han implantado el Programa Bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 127 colegios públicos bilingües han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía considera necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado dicha extensión, así lo hagan, y, en consecuencia, dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. La finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües deberán estar expuestos a la lengua inglesa.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>La orden se estructura en un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto, la organización de las enseñanzas con el número de sesiones de contacto con la lengua inglesa y su distribución horaria, la enseñanza del inglés como lengua extranjera, las enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés, así como las fases de implantación, la adaptación del horario semanal en colegios públicos bilingües que ya han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, su implantación en centros de nueva creación y en nuevos colegios públicos que sean seleccionados para implantar el Programa Bilingüe español-inglés a través de convocatorias públicas, además del perfil de maestros que pueden impartir inglés como lengua extranjera y áreas curriculares en inglés y la dotación de auxiliares de conversación.</p> <p>La disposición adicional única establece el procedimiento de autorización, para un curso escolar, a aquellos centros que no puedan cumplir con el calendario de implantación de la extensión del Programa Bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil al no disponer de un número mínimo de maestros especialistas en Educación Infantil, con la habilitación lingüística necesaria para impartir áreas en lengua inglesa, que permita al centro poder implantar dicha extensión en las condiciones previstas en esta orden.</p> <p>La disposición transitoria única establece una excepcionalidad para los 11 colegios públicos bilingües que, de manera voluntaria, han extendido las enseñanzas en inglés al segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso 2021-2022.</p> <p>La disposición derogatoria única recoge la derogación de la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de bilingüismo a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.</p> <p>Por último, la disposición final segunda recoge la entrada en vigor de la orden.</p>
Informes recabados	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género. (09-12-2021)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. (09-12-2021) - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. (20-01-2022) - Informe de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (03-12-2021) - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (28-12-2021) - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (Requerimientos de subsanación: 05-01-2022 y 20-01-2022) - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. (09/12/2021) - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (Reunión de la Comisión Permanente: 13-01-2022) - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se someterá al trámite de audiencia e información pública el proyecto de orden de referencia, publicándose en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>Este proyecto de orden se dicta en base a lo regulado en la Disposición final primera del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, que establece que: "Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente Decreto".</p>

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos De otras administraciones territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario.
Impacto de género	Se solicita informe de la Dirección General de Igualdad.	
Impacto en familia y el menor	Se solicita informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	
Impacto en orientación sexual e identidad de género	Se solicita informe de la Dirección General de Igualdad.	
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.1. Motivación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo, fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Su artículo 17.f) incluye entre los objetivos de la Educación Primaria la necesidad de adquirir la competencia comunicativa básica que permita al alumnado de esta etapa expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas, al menos, en una lengua extranjera.

Y conforme al artículo 14.5 de la LOE, corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación infantil, especialmente en el último año.

En el marco de la regulación y límites definidos en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil (BOE de 4 de enero de 2007), el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, desarrolla para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (BOCM del 12 de marzo de 2008). En el artículo 4.k. se establece como unos de los objetivos de las enseñanzas de la Educación Infantil el *iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera*. Del mismo modo, en el artículo 11 sobre la *Enseñanza de la lengua extranjera*, se establece que la enseñanza de la lengua extranjera se aborde a través de los contenidos de las áreas curriculares, que los contenidos de lengua extranjera serán impartidos por maestros que cuenten con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en la lengua correspondiente y el horario semanal de, al menos, una hora y treinta minutos, distribuido en un mínimo de dos sesiones semanales. Por último, en su Disposición final primera, se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la misma.

En desarrollo de la citada habilitación normativa, se aprobó la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de

Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. Esta orden tenía como objetivo la regulación de la extensión de las enseñanzas bilingües español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, y para ello se estableció un procedimiento para que los colegios públicos bilingües pudieran solicitar la extensión de estas enseñanzas desde el curso 2017-2018.

Son ya 403 los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que, desde el año 2004, han implantado el Programa Bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 127 colegios públicos bilingües han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía considera necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado dicha extensión, así lo hagan, y, en consecuencia, dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. La finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües deberán estar expuestos a la lengua inglesa.

Asimismo, la presente regulación pretende dar respuesta a la situación excepcional de aquellos colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil, podrán implantarla, de manera voluntaria, durante el curso 2021-2022.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, es plenamente competente en materia de Educación no universitaria, y le corresponde, por tanto, establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de conformidad con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid en relación con la disposición final primera del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se

desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas la Educación Infantil, y por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, se considera necesario aprobar esta orden por la que se establece la nueva regulación para la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil.

En la elaboración y tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación, dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como es el principio de necesidad y de eficacia, puesto que esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general al beneficiar a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. Además, a través de esta regulación se identifica claramente el fin perseguido siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, puesto que en su articulado se establece la organización de las enseñanzas en lengua inglesa, el perfil de maestros que pueden impartir dichas enseñanzas en inglés en este ciclo y las fases de implantación de estas enseñanzas. Asimismo, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, incluyendo solamente aquello que resulta imprescindible para implantar de manera adecuada la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües. Además, no impone cargas administrativas innecesarias en aplicación del principio de eficiencia. Respeto el principio de seguridad jurídica, ya que se integra en el ordenamiento jurídico vigente tanto a nivel autonómico como nacional y de la Unión Europea, en cuanto que se emplea el rango normativo adecuado para desarrollar parte del contenido del Decreto 17/2008, de 6 de marzo. También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1.2. Objetivos

La principal finalidad de esta regulación es que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid reciban enseñanzas en lengua inglesa.

Son ya 403 los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que, desde el año 2004, han implantado el Programa Bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 127 colegios públicos bilingües han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Consejería de Educación,

Universidades, Ciencia y Portavocía considera necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado dicha extensión, así lo hagan, y, en consecuencia, dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. La finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües deberán estar expuestos a la lengua inglesa.

Asimismo, la presente regulación pretende dar respuesta a la situación excepcional de aquellos colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil, podrán implantarla, de manera voluntaria, durante el curso 2021-2022.

Además, se regula la ampliación del horario semanal dedicado a las enseñanzas en lengua inglesa, que hasta este momento estaba establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. El horario semanal regulado en dicha orden se considera insuficiente, teniendo en cuenta que cuando los alumnos comienzan la enseñanza bilingüe español-inglés en 1º de Educación Primaria el tiempo semanal dedicado a estas enseñanzas es de 7 horas y 30 minutos. Mediante el horario establecido por dicha normativa, no se garantiza que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil, especialmente en los cursos primero y segundo estén expuestos diariamente a la lengua inglesa y, además, al ordenarse en un número mínimo de periodos semanales de 45 minutos, esta temporalización resulta muy rígida, lo que no permite a los centros una buena organización de estas enseñanzas y un buen uso de los recursos humanos. Con la nueva regulación, el horario semanal se establece en periodos de duración de una hora, dotando a los centros de más flexibilidad y autonomía para la organización de las sesiones de exposición a la lengua inglesa y se establece la oportunidad de que los alumnos, en los tres cursos de la etapa, estén diariamente en contacto con la lengua inglesa.

Esta implantación se realizará de manera progresiva en 4 fases y durante cuatro cursos escolares:

- **1ª Fase (Curso 2021-2022):** En esta fase se pretende dar respuesta a la situación excepcional de 11 colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la

enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil, podrán implantarla, de manera voluntaria, durante el curso 2021-2022. Para ello, tendrán que haber comunicado por escrito, a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de Enseñanza, su compromiso de extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, antes del 30 de septiembre de 2021.

- **2ª Fase (Curso 2022-2023):** Todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que no se haya extendido el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, comenzarán dicha extensión, al menos, en el primer curso, sin que sea necesario solicitar autorización durante el curso 2021-2022.
- **3ª Fase (Curso 2023-2024):** Todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria continuarán extendiendo progresivamente el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los distintos cursos de dicha etapa, sin que sea necesario solicitar autorización.
- **4ª Fase (Curso 2024-2025):** Todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid tendrán que tener implantado el Programa Bilingüe español-inglés en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única de esta orden.

1.3. Alternativas

Se ha considerado oportuno dictar una nueva regulación en lugar de realizar una modificación de la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, por los siguientes motivos:

Son ya 403 los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que, desde el año 2004, han implantado el Programa Bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 127 colegios públicos bilingües han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía considera necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado dicha extensión, así lo hagan, y, en consecuencia, dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. La finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe

español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües deberán estar expuestos a la lengua inglesa.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Estructura y observaciones al contenido de la norma

La orden se estructura en un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

En el articulado se fija el objeto, la organización de las enseñanzas con el número de sesiones de contacto con la lengua inglesa y su distribución horaria, la enseñanza del inglés como lengua extranjera, las enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés, así como las fases de implantación, la adaptación del horario semanal en colegios públicos bilingües que ya han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, su implantación en centros de nueva creación y en nuevos colegios públicos que sean seleccionados para implantar el Programa Bilingüe español-inglés a través de convocatorias públicas, además del perfil de maestros que pueden impartir inglés como lengua extranjera y áreas curriculares en inglés y la dotación de auxiliares de conversación.

En el artículo 1, se fija el objeto de la orden, que es la regulación de la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria bilingües de la Comunidad de Madrid. La Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, se trata de una regulación de carácter básicamente procedimental que permite a los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria, de manera voluntaria, solicitar la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil. Sin embargo, el presente proyecto de orden tiene como objetivo final la regulación de dicha extensión con carácter obligatorio, permanente y global para el segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües y, además, amplía el horario de las enseñanzas en inglés en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

En el artículo 2, se establece la organización de las enseñanzas, indicando su organización a través de sesiones diarias de contacto con la lengua inglesa y teniendo en cuenta tanto la enseñanza del inglés como lengua extranjera como las enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés.

En el artículo 3, se define lo que son las sesiones de contacto con la lengua inglesa y se establece el número mínimo de horas semanales en las que deberán impartirse enseñanzas en inglés en los tres cursos del segundo ciclo de la Educación Infantil.

En el artículo 4, se indica lo establecido en el artículo 11 del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, sobre la enseñanza de inglés como lengua extranjera. Asimismo, se

aclara que las sesiones dedicadas a la enseñanza del inglés como lengua extranjera se incluirán en el cómputo global de horas en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés establecidas en el artículo 3.2 de la presente orden.

En el artículo 5, se establece la enseñanza de contenidos de áreas curriculares a través del inglés, con la excepción de los contenidos relacionados con la primera aproximación a la lectura y a la escritura en español, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, tal y como se establece en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo. Asimismo, se aclara que las sesiones dedicadas a las enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés se incluirán en el cómputo global de horas en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés establecidas en el artículo 3.2 de la presente orden.

En el artículo 6, se enumeran y describen las cuatro fases de extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil que tendrán lugar en cuatro cursos escolares sucesivos, desde el curso escolar 2021-2022 hasta el curso escolar 2024-2025.

En el artículo 7, se dispone que los colegios públicos bilingües que han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018 de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio, tendrán que adaptar el horario semanal de las enseñanzas en inglés de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.2 y en los plazos indicados en el artículo 6 de esta orden.

En el artículo 8, se contempla la implantación del Programa Bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de nueva creación, en los cuales se iniciará la introducción a la enseñanza en inglés, al menos, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la citada etapa en años sucesivos.

En el artículo 9, se establece que en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, que soliciten voluntariamente y sean seleccionados para formar parte del Programa Bilingüe español-inglés a través de convocatorias públicas de selección de nuevos colegios públicos bilingües, se iniciará la introducción a las enseñanzas en inglés, al menos, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la citada etapa en años sucesivos.

En el artículo 10, se indican los perfiles de maestros que pueden impartir enseñanzas en inglés en este ciclo: el maestro con la especialidad en Educación Infantil que imparta áreas en inglés deberá estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües y el maestro con la especialidad en Lengua extranjera: Inglés será el encargado de impartir la hora y treinta minutos de inglés como lengua extranjera, establecida en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, sin que sea necesario que esté en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües. Por último, se indica

cómo acceder a puestos bilingües en esta etapa a través del procedimiento de concurso de traslados.

Por último, en el artículo 11, se establece que, dependiendo de la dotación de auxiliares de conversación con la que cuente cada colegio público bilingüe de Educación Infantil y Primaria, la dirección general competente en materia de bilingüismo valorará la necesidad de incrementar esta dotación para poder atender debidamente las necesidades de apoyo en la etapa de Educación Infantil.

En la disposición adicional única se contempla la situación de excepcionalidad que se puede producir en aquellos colegios públicos bilingües que no dispongan de un número mínimo de maestros especialistas en Educación Infantil, con la habilitación lingüística necesaria para impartir áreas en lengua inglesa, que permita al centro poder implantar dicha extensión en las condiciones previstas en esta orden y no puedan cumplir, por tanto, con el calendario de implantación de la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil establecido. Por último, se establece el procedimiento por el cual los directores de los centros educativos afectados por dicha causa enviarán a la dirección general competente en materia de bilingüismo, al inicio del curso escolar en el que esta situación se produzca, un escrito solicitando la autorización para poder posponer la implantación de la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil hasta el siguiente curso escolar. Solo podrán acogerse a esta excepcionalidad, y durante un curso escolar, aquellos centros que reciban la autorización por escrito de la dirección general competente en materia de bilingüismo.

La disposición transitoria única establece una excepcionalidad para los 11 colegios públicos bilingües que, de manera voluntaria, han extendido las enseñanzas en inglés al segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso 2021-2022, acogiéndose a lo recogido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022. Estas instrucciones contemplan la posibilidad de que aquellos colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria que no hubieran solicitado ni hubieran sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, lo puedan llevar a cabo, de manera voluntaria, durante el presente curso escolar 2021-2022. Para ello, estos 11 colegios públicos bilingües han manifestado su compromiso de extender dichas enseñanzas al segundo ciclo de Educación Infantil antes del 30 de septiembre de 2021, fecha de finalización del plazo establecido para comunicar por escrito dicho compromiso a la dirección general competente en materia de bilingüismo. Es necesario, por tanto, publicar la resolución que, de manera oficial, autorice a estos centros a implantar la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en el presente curso escolar y, además, poder abonar el complemento de productividad, con efectos retroactivos a partir del 1 de septiembre de 2021, a los maestros que cumplan con los requisitos necesarios.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que

se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de bilingüismo a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Por último, la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.2. Análisis Jurídico

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de la siguiente regulación de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1. Identificación del título competencial prevalente

El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, en su *Disposición final primera. Habilitación de desarrollo*, autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del mencionado Decreto. Este proyecto de orden se dicta en base a dicha disposición final primera.

3.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Este proyecto de orden se dicta en base a lo regulado en la Disposición final primera del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, que establece que: *“Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente Decreto”*. Además, en este mismo Decreto, en el artículo 7.3 se establece que *“la Consejería de Educación fomentará una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil”* y en los artículos 11.1 y 11.2, sobre la enseñanza de la lengua extranjera, se regula que *“dado el carácter globalizado del currículo de la etapa, se procurará que la enseñanza de la lengua extranjera se aborde a través de los contenidos de las áreas curriculares y que los contenidos de lengua extranjera serán impartidos por maestros que cuenten con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en la lengua correspondiente”*. Impartir áreas curriculares en lengua inglesa responde al modelo de enseñanza bilingüe español-inglés, implantado en la Comunidad de Madrid desde el curso 2004-2005, en el que el alumno no solo aprende inglés

como lengua extranjera, sino que recibe parte de las enseñanzas en inglés, siendo, por tanto, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía competente en el desarrollo y coordinación de los programas de enseñanza bilingüe.

Según establece el artículo 11 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza las competencias de desarrollo y coordinación de los programas de enseñanza bilingüe, así como el desarrollo, ejecución y la propuesta de ordenación, en su caso, de las pruebas de evaluación externa establecidas por la Administración del Estado o la Comunidad de Madrid y la evaluación y análisis del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Dado que la regulación que establece este proyecto de orden afecta al desarrollo y coordinación de los programas de enseñanzas bilingües, es esta dirección general la proponente y encargada de la gestión de este expediente normativo.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

- Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1. Impacto económico y presupuestario

Se prevé impacto en el ámbito económico, ya que se trata de un proyecto normativo que se va a implantar de manera progresiva en cuatro cursos escolares, comenzando en el curso 2021-2022 y cuya plena implantación será efectiva en el curso 2024-2025, que afecta al segundo ciclo de Educación Infantil de todos de los colegios públicos bilingües e incluye una ampliación del horario de las enseñanzas en inglés respecto al establecido por la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Este hecho implica la necesidad del pago del complemento de productividad a los maestros especialistas en Educación Infantil con habilitación lingüística en lengua inglesa que impartan áreas curriculares en inglés en este ciclo, así como la posibilidad de incrementar el número de auxiliares de conversación asignados al centro.

La publicación de esta norma, por tanto, lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación supone impacto sobre la situación actual, en el colectivo docente y tiene incidencia en las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Impone carga económica sobre la administración autonómica, pero no sobre la

municipal ni estatal. No establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro.

Impacto económico y presupuestario por gasto en auxiliares de conversación

El artículo 11 del proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid, establece que: “Dependiendo de la dotación de auxiliares de conversación con la que cuente cada colegio público bilingüe de Educación Infantil y Primaria, la dirección general competente en materia de bilingüismo valorará la necesidad de incrementar esta dotación para poder atender debidamente las necesidades de apoyo en la etapa de Educación Infantil”.

El coste se ha calculado en base a un incremento en el número de auxiliares de conversación que se podrán asignar al segundo ciclo de Educación Infantil. Así, en el primer curso escolar 2021-2022 no se contempla gasto en auxiliares. En cursos sucesivos, el número de auxiliares se podrá incrementar en un máximo de 95 auxiliares de conversación para el curso 2022-2023 y en un máximo de 120 auxiliares de conversación a partir del curso 2023-2024. Este número se consolidaría al estar implantadas las enseñanzas en lengua inglesa en todo el segundo ciclo de Educación Infantil. Se recuerda que por cada auxiliar de conversación se pagan 1.000 euros mensuales en concepto de asignación. A esta cantidad debe añadirse un gasto de seguro de asistencia sanitaria, que asciende a 300 euros por auxiliar y curso escolar. Este seguro se abona en el primer trimestre de cada curso escolar.

Desglosado por curso escolar:

CURSOS ESCOLARES	Nº MÁXIMO DE AUXILIARES	ASIGNACIÓN/CURSO ESCOLAR OCTUBRE - JUNIO (1.000 €/ MES)	SEGURO MÉDICO/CURSO ESCOLAR (300 €/CURSO)	TOTAL
Curso 2022-2023	95	855.000 €	28.500 €	883.500 €
Curso 2023-2024	120	1.080.000 €	36.000 €	1.116.000 €
Curso 2024-2025	120	1.080.000 €	36.000 €	1.116.000 €

Desglosado por ejercicio presupuestario:

Ejercicio Presup.	MESES DE ENERO A JUNIO (nº auxiliares x 1.000 € x 6 meses)	MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE (nº auxiliares x 1.000 € x 3 meses)	SEGURO MÉDICO	TOTAL
2022	0 €	95 x 1000 x 3 = 285.000 €	28.500 €	313.500 €
2023	95 x 1000 x 6 = 570.000 €	120 x 1000 x 3 = 360.000 €	36.000 €	966.000 €
2024	120 x 1000 x 6 = 720.000 €	120 x 1000 x 3 = 360.000 €	36.000 €	1.116.000 €
2025	120 x 1000 x 6 = 720.000 €	120 x 1000 x 3 = 360.000 €	36.000 €	1.116.000 €

Con fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía emite informe en el que se formulan las siguientes observaciones:

Impacto económico y presupuestario por gastos de personal docente

La extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en colegios públicos bilingües, de acuerdo con lo estipulado en el presente proyecto de orden, se efectúa en el marco regulatorio establecido en el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil, manteniendo el cómputo global de horas de las diferentes áreas del currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil, por lo que **la propuesta de ampliación de dichas enseñanzas se llevará a cabo con el mismo profesorado del que disponen los centros docentes y no supondrá incremento de gasto de personal por incremento de cupo en capítulo 1**, que en cualquier caso deberá ajustarse a las necesidades de cupo autorizado.

Impacto económico y presupuestario por gastos de productividad del profesorado

En la memoria del análisis de impacto normativo, en su apartado 5.1, se señala el previsible impacto en el ámbito económico, ya que se trata de un proyecto normativo que se va a implantar de manera progresiva en cuatro cursos escolares, comenzando en el curso 2021-2022 y cuya plena implantación será efectiva en el curso 2024-2025, que afecta al segundo ciclo de Educación Infantil de todos de los colegios públicos bilingües e incluye una ampliación del horario de las enseñanzas en inglés respecto al establecido por la Orden 2126/2017, de 15 de junio.

El artículo 10 del presente proyecto de orden estipula que los maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües, percibiendo por ello el complemento de productividad de especial dedicación que se determine. Este reconocimiento económico viene establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por la participación en el Programa Bilingüe en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, siempre y cuando se trate del coordinador del programa de cada centro y de los maestros que impartan una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés.

En este sentido, conviene resaltar que no se incluye en el presente informe estimación de coste económico en relación al complemento de productividad del maestro coordinador del programa bilingüe puesto que se trata de un programa ya implantado en la etapa de Primaria. Esta propuesta determina la extensión de

enseñanzas bilingües en la etapa de Educación Infantil, en un centro que ya es bilingüe en Primaria, por lo que el complemento de productividad correspondiente al maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe en el centro se realiza en función de las unidades totales del mismo, Educación Infantil y Educación Primaria conjuntamente.

A los efectos de facilitar la valoración y estimación económica de los distintos complementos de productividad, se han determinado las líneas de escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil entre todos los centros del Programa Bilingüe español-inglés que no forman parte de la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil regulada en el presente proyecto de orden.

El proyecto de orden señala, en su artículo 3.2, cuál es el número mínimo total de horas semanales en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés en los distintos cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, especificando:

- a) Primer curso de Educación Infantil: al menos 4 horas semanales.
- b) Segundo curso de Educación Infantil: al menos 5 horas semanales.
- c) Tercer curso de Educación Infantil: al menos 6 horas semanales.

Se trata de periodos de tiempo en los que los alumnos entran en contacto con la lengua inglesa mediante la enseñanza del inglés como lengua extranjera o a través de enseñanzas de contenidos de áreas curriculares por medio del idioma inglés.

Teniendo en cuenta que la enseñanza de la lengua extranjera en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil se deberá llevar a cabo en un horario semanal de, al menos, una hora y treinta minutos, el horario semanal de contenidos de áreas curriculares a través del inglés susceptible de percibir el complemento de productividad es el siguiente:

Curso	Nº mínimo horas de contenidos a través del inglés
Tres años	2,5
Cuatro años	3,5
Cinco años	4,5

1. Curso 2021-2022

Para el curso 2021-2022, la propuesta de extensión se ha estimado sobre un total de 11 colegios públicos bilingües que implantan la extensión del Programa Bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con la disposición transitoria única del proyecto de orden.

Tipo de centro	Nº de centros
Línea 1	2
Línea 2	6
Línea 3	2
Línea 4	1
TOTAL	11

Siguiendo el modelo de previsión, el número total de horas de contenidos de áreas curriculares que deben impartirse en inglés en cada centro, teniendo en cuenta la extensión, es el siguiente:

Tipo de centro	Horas/grupo tres años	Horas/grupo cuatro años	Horas/grupo cinco años	Horas totales por centro
Línea 1	2,5	3,5	4,5	10,5
Línea 2	2,5	3,5	4,5	21,0
Línea 3	2,5	3,5	4,5	31,5
Línea 4	2,5	3,5	4,5	42,0

Por tanto, será necesario retribuir los siguientes complementos de productividad:

- 2 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 70,40 €.
- 9 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 140,78 €.

Nº de módulos	Productividad/mes	Productividad/curso (10 meses)	Período sep_dic 21	Período en_jun 22	Total
2	70,40	704,00	563,20	844,80	1.408,00
9	140,78	1.407,80	5.068,08	7.602,12	12.670,20
Subtotales			5.631,28	8.446,92	14.078,20

Se recuerda que los importes del complemento de productividad correspondientes a los dos módulos retributivos mencionados anteriormente se devengarán durante los meses de septiembre a junio, 10 meses por curso, suponiendo un coste total de **14.078,20 euros**, correspondiendo 5.631,28 euros al período septiembre-diciembre de 2021 y 8.446,92 euros al período enero-junio de 2022. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15002 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENSEÑANZA BILINGÜE” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del Centro Gestor 150160000.

2. Curso 2022-2023

Para el curso 2022-2023, la propuesta de extensión se ha estimado sobre la totalidad de colegios públicos bilingües en los que aún no se haya extendido el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, lo que supone una cifra de 265 colegios públicos bilingües.

Tipo de centro	Nº de centros
Línea 1	67
Línea 2	141
Línea 3	46
Línea 4	8
Línea 5	2
Línea 6	1
TOTAL	265

Siguiendo el modelo de previsión, el número total de horas de contenidos de áreas curriculares que deben impartirse en inglés en cada centro, teniendo en cuenta la extensión, al menos, en el primer curso (tres años), es el siguiente:

Tipo de centro	Horas/grupo tres años	Horas totales por centro
Línea 1	2,5	2,5
Línea 2	2,5	5,0
Línea 3	2,5	7,5
Línea 4	2,5	10,0
Línea 5	2,5	12,5
Línea 6	2,5	15,0

Por tanto, será necesario retribuir los siguientes complementos de productividad:

- 208 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 35,21 €.
- 54 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 70,40 €.
- 3 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 105,59 €.

Nº de módulos	Productividad/mes	Productividad/curso (10 meses)	Período sep_dic 21	Período en_jun 22	Total
208	35,21	352,10	29.294,72	43.942,08	73.236,80
54	70,40	704,00	15.206,40	22.809,60	38.016,00
3	105,59	1.055,90	1.267,08	1.900,62	3.167,70
Subtotales			45.768,20	68.652,30	114.420,50

Se recuerda que los importes del complemento de productividad correspondientes a los tres módulos retributivos mencionados anteriormente se devengarán durante los meses de septiembre a junio, 10 meses por curso,

suponiendo un coste total de **114.420,50 euros**, correspondiendo 45.768,20 euros al período septiembre-diciembre de 2022 y 68.652,30 euros al período enero-junio de 2023. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15002 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENSEÑANZA BILINGÜE” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del Centro Gestor 150160000.

3. Curso 2023-2024

Siguiendo el modelo de previsión, para el curso 2023-2024, la propuesta de extensión se ha estimado sobre la totalidad de colegios públicos bilingües en los que aún no se haya extendido completamente el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, lo que supone igualmente una cifra de 265 colegios públicos bilingües, teniendo en cuenta la extensión, al menos, en el primer y segundo cursos (tres y cuatro años).

Tipo de centro	Horas/grupo tres años	Horas/grupo cuatro años	Horas totales por centro
Línea 1	2,5	3,5	6,0
Línea 2	2,5	3,5	12,0
Línea 3	2,5	3,5	18,0
Línea 4	2,5	3,5	24,0
Línea 5	2,5	3,5	30,0
Línea 6	2,5	3,5	36,0

Por tanto, será necesario retribuir los siguientes complementos de productividad:

- 67 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 70,40 €.
- 141 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 105,59 €.
- 57 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 140,78 €.

Nº de módulos	Productividad/ mes	Productividad/ curso (10 meses)	Período sep_dic 21	Período en_jun 22	Total
67	70,40	704,00	18.867,20	28.300,80	47.168,00
141	105,59	1.055,90	59.552,76	89.329,14	148.881,90
57	140,78	1.407,80	32.097,84	48.146,76	80.244,60
Subtotales			110.517,80	165.776,70	276.294,50

Se recuerda que los importes del complemento de productividad correspondientes a los tres módulos retributivos mencionados anteriormente se devengarán durante los meses de septiembre a junio, 10 meses por curso, suponiendo un coste total de **276.294,50 euros**, correspondiendo 110.517,80 euros al período septiembre-diciembre de 2023 y 165.776,70 euros al período enero-junio de 2024. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15002 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENSEÑANZA BILINGÜE” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del Centro Gestor 150160000.

4. Curso 2024-2025

Continuando con el modelo de previsión, para el curso 2024-2025, la propuesta de extensión se ha estimado sobre la totalidad de colegios públicos bilingües en los que aún no se haya extendido completamente el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, lo que supone nuevamente una cifra de 265 colegios públicos bilingües, teniendo en cuenta la extensión, en los tres cursos (tres, cuatro y cinco años).

Tipo de centro	Horas/grupo tres años	Horas/grupo cuatro años	Horas/grupo cinco años	Horas totales por centro
Línea 1	2,5	3,5	4,5	10,5
Línea 2	2,5	3,5	4,5	21,0
Línea 3	2,5	3,5	4,5	31,5
Línea 4	2,5	3,5	4,5	42,0
Línea 5	2,5	3,5	4,5	52,5
Línea 6	2,5	3,5	4,5	63,0

Por tanto, será necesario retribuir los siguientes complementos de productividad:

- 67 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 70,40 €.
- 198 complementos retributivos asignados al módulo “Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés”, por importe mensual de 140,78 €.

Nº de módulos	Productividad/mes	Productividad/curso (10 meses)	Período sep_dic 21	Período en_jun 22	Total
67	70,40	704,00	18.867,20	28.300,80	47.168,00
198	140,78	1.407,80	111.497,76	167.246,64	278.744,40
Subtotales			130.364,96	195.547,44	325.912,40

Se recuerda que los importes del complemento de productividad correspondientes a los dos módulos retributivos mencionados anteriormente se devengarán durante los meses de septiembre a junio, 10 meses por curso, suponiendo un coste total de **325.912,40 euros**, correspondiendo 130.364,96 euros al período septiembre-diciembre de 2024 y 195.547,44 euros al período

enero-junio de 2025. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15002 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ENSEÑANZA BILINGÜE” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del Centro Gestor 150160000.

En referencia al **cálculo del gasto estimado que pudiera derivarse de la realización de pruebas de habilitación lingüística en lengua extranjera** se hace saber que en el año 2009 se reguló el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. Desde ese momento, mediante convocatorias anuales, ha tenido lugar el procedimiento de la habilitación lingüística en lengua extranjera tanto por estar en posesión de titulaciones o certificados emitidos por determinadas instituciones como por superación de pruebas de conocimientos. Así, los maestros especialistas en Educación Infantil están incluidos en el procedimiento, como el resto de especialidades del cuerpo de maestros, y ya hay maestros especialistas en Educación Infantil habilitados por el procedimiento de prueba de conocimientos. Por tanto, **la publicación de esta orden no comporta procedimientos que conlleven un gasto extraordinario.**

En respuesta a los requerimientos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid se indica que el **coste en auxiliares de conversación** de los 313.500 euros que se precisarán, se financiará desde el Subconcepto 29001 “Enseñanza Bilingüe: Centros Públicos” del Programa 322O “Calidad de la Enseñanza”, existiendo **crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio 2022.**

Hay que indicar que el crédito disponible en el subconcepto 15002 del programa 322P, del Centro Gestor 150160000 asciende a 6.813.158,01 euros. Teniendo en cuenta la previsión de gastos para este subconcepto se considera, que los 54.215,12 euros en **concepto de productividad** afectos al ejercicio 2022 para la propuesta de norma que nos ocupa (8.446,92 euros correspondientes al período enero-junio de 2022 y 45.768,20 euros correspondientes al período septiembre-diciembre de 2022), aunque no estimados en los cálculos realizados para el anteproyecto, **sí pueden ser absorbidos por esta partida.**

5.2. Detección y medición de las cargas administrativas

La propuesta normativa no presenta cargas administrativas.

5.3. Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 9 de diciembre de 2021, en el que **no se aprecia impacto por razón de género.**

5.4. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha 20 de enero de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en el que se considera que dicho proyecto es susceptible de generar un **impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.**

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 9 de diciembre de 2021, en el que aprecia un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

6.1. Declaración de tramitación urgente

Mediante Orden 3500/2021, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por el que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid del Consejero de Educación, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de orden, conforme a la habilitación recogida en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado, tanto en el Decreto 52/2021, como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Este proyecto de orden requiere de tramitación urgente con el fin de dar respuesta a lo recogido en la Disposición transitoria única. *Curso 2021-2022*, con aplicación y efectos en el presente curso escolar y cuya redacción es:

- 1. Para el curso 2021-2022, solo los colegios públicos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid que hayan comunicado por escrito a la dirección general competente en materia de bilingüismo su compromiso de extender, de manera voluntaria, el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil antes del 30 de septiembre de 2021, podrán implantar la extensión de las enseñanzas en inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los términos previstos en esta orden. Durante el curso escolar 2021-2022, la dirección general competente en materia de bilingüismo resolverá y publicará la lista de centros que implantarán, de manera voluntaria, la extensión de las enseñanzas en inglés al segundo ciclo Educación Infantil en el curso 2021-2022.*
- 2. El cobro del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe correspondiente a los maestros que cumplan con los requisitos necesarios se realizará con efectos retroactivos a partir del 1 de septiembre de 2021.*

Asimismo, el cobro del correspondiente complemento de productividad mencionado en la *Disposición transitoria única* está supeditado a la publicación de la presente regulación. Además, dado que esta regulación tiene que estar vigente para el inicio del curso escolar 2022-2023, es necesario contar con tiempo suficiente para poder cubrir las plantillas de todos los colegios públicos bilingües, con un número mínimo de maestros con la especialidad en Educación Infantil y habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües, que permita llevar a cabo lo dispuesto en esta orden.

Esta regulación no se ha podido tramitar antes del comienzo del curso escolar 2021-2022, ya que había que dar tiempo a los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no hubieran solicitado ni hubieran sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés, para poder llevarlo a cabo, de manera voluntaria, durante el presente curso escolar 2021-2022, tal y como establecen las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de

2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022. Son 11 los colegios públicos bilingües que han manifestado su compromiso de extender dichas enseñanzas al segundo ciclo de Educación Infantil antes del 30 de septiembre de 2021, fecha de finalización del plazo establecido para comunicar por escrito dicho compromiso a la dirección general competente en materia de bilingüismo y transcurrido, por tanto, un mes desde el comienzo del curso 2021-2022.

6.2. Trámite de consulta pública

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque de conformidad con el artículo 27.2.b) de la citada ley este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, puesto que mediante la Orden 3500/2021, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de orden. Circunstancia también prevista en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia e información públicas.

6.3. Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, se informa de que se realizará el correspondiente trámite de audiencia, publicándose en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

6.4. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2022, por procedimiento de urgencia, ha emitido, aprobándose por mayoría, Dictamen con las siguientes observaciones:

En primer lugar, **no se contemplan observaciones materiales o de contenido.**

Por otra parte, incluyen **observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción** al proyecto de orden que se incorporan al texto del mismo.

Se hace constar que se han recibido dos votos particulares presentados por la **Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid** y por la **FAPA Francisco Giner de los Ríos**. Las observaciones que presentan no se han tenido en cuenta en la emisión de este Dictamen ya que no responden al objeto y fondo de dicho proyecto de orden.

6.5. Informe de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid

Según establece el artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas. Esta Dirección General emite informe, con fecha 3 de diciembre de 2021, en el que **no formula observaciones al texto propuesto**.

6.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid

Según establece el artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos la gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial lo relativo a la obtención de la habilitación lingüística en lengua inglesa de los maestros especialistas en Educación Infantil.

Con fecha 28 de diciembre de 2021, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía emite informe en el que se formulan las **observaciones respecto al impacto económico y presupuestario** que se han incluido en el apartado 5.1 de esta Memoria de Análisis de Impacto y Normativo.

La segunda parte del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía **formula observaciones a la redacción del texto del proyecto de orden** por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. Todas estas observaciones se han incorporado al texto del proyecto de orden por considerarse que aclaran y mejoran su redacción.

6.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid

Para el pago del complemento de productividad correspondiente y la asignación económica de auxiliares de conversación, se solicita informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, según establece el Decreto 234/2021, de

10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

6.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid

Para el pago del complemento de productividad correspondiente y la asignación económica de auxiliares de conversación, se solicita informe la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, según establece el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se han recibido dos requerimientos de subsanación con fechas 5 y 20 de enero de 2022. Las subsanaciones a estos requerimientos están incluidas en el apartado 5.1 de esta Memoria de Análisis de Impacto y Normativo.

6.9. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid

Según establece el artículo 13 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el apartado 6.f. establece que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano en materia de calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones, el informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados, de acuerdo con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Se solicita informe a esta Dirección General que, con fecha 9 de diciembre de 2021, remite escrito en el que considera que no es necesario emitir dicho informe.

6.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA
ENSEÑANZA

María Mercedes Marín García